

**ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°26 ENTRE UP HOLDING S.A.S Y LEIDY YOHANA PEREZ LOZANO**

**CONTRATO No.:** SGR-235- 26 DE 2022  
**CONTRATANTE:** UP HOLDING SAS  
**CONTRATISTA:** LEIDY YOHANA PEREZ LOZANO  
**OBJETO:** Contratar los servicios de apoyo a la gestión de un tecnólogo en áreas de contaduría o afines para ejercer las actividades de Auxiliar Administrativo y financiero del proyecto de inversión “**FORTALECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES QUE IMPLEMENTEN LA JORNADA ÚNICA MEDIANTE LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA DESARROLLAR CAPACIDADES Y HABILIDADES EN CTEI EN EL DEPARTAMENTO DE HUILA, BPIN 2021000100235**”.  
**VALOR:** DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$17.489.120)  
**PLAZO:** ONCE (11) MESES  
**FECHA DE INICIO:** 01 DE JULIO DE 2022.  
**FECHA DE TERMINACION:** 30 DE MAYO DE 2023.  
**FECHA DE LA PRESENTE ACTA:** 05 DE ENERO DE 2023.

---

Nos reunimos **MARISOL CARANTÓN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.331.704 de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de **UP HOLDING S.A.S**, con Nit No. 900.828.603-0, **CAMILO ANDRES RIVEROS LESMES**, identificado C.C N.º 86.076.748 de Villavicencio, en calidad de supervisor del contrato y en calidad de contratista **LEIDY YOHANA PEREZ LOZANO**, con cédula de ciudadanía No. C.C 1.075.250.510 de Neiva, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01** del contrato de prestación de servicios profesionales **N° 026**, previas las siguientes consideraciones:

1. Entre **UP HOLDING SAS** y la señora **LEIDY YOHANA PEREZ LOZANO**, suscribieron los contratos de prestación de servicios N° **SGR-CT-235-26 DE 2022**, cuyo objeto es : "Contratar los servicios de apoyo a la gestión de un tecnólogo en áreas de contaduría o afines para ejercer las actividades de Auxiliar Administrativo y financiero del proyecto de inversión “**FORTALECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES QUE IMPLEMENTEN LA JORNADA ÚNICA MEDIANTE LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA DESARROLLAR CAPACIDADES Y HABILIDADES EN CTEI EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, BPIN 2021000100235.**, por un plazo de ejecución de once (11) meses, contados a partir del acta de inicio, es decir desde el 01 de julio de 2022.

2. Dado lo anterior es importante precisa que El contrato de prestación de servicios Profesionales es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no pueden asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como **sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual.**



3. El contrato de prestación de servicios sólo no tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas del contrato estatal, sino que no puede ser asimilada a la relación laboral ya que tiene alcance y finalidades distintas.

4. **La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia**, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

5. **La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico**, constituye el elemento esencial de este contrato, Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

6. **La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido**. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política.

7. Teniendo en cuenta el grado de autonomía e independencia del contrato de prestación de servicios y la naturaleza de las funciones desarrolladas, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones.

8. En razón a la naturaleza del contrato **SGR-CT-235-26 DE 2022**, celebrado es importante indicar que en la **cláusula octava y novena de este se establecen la autonomía del contratista y la inexistencia laboral**

9. No obstante, la Honorable corte constitucional ha mencionado que La licencia de maternidad es una prestación mixta que se concede a la madre que ha dado a luz a su hijo, y consistente en el disfrute de un descanso remunerado con fundamento en el último salario (Ingreso base de Cotización – IBC) por el cual haya cotizado la trabajadora en el último periodo antes del parto, razón por la cual, la trabajadora que haya cotizado durante el periodo de gestación tendrá derecho al disfrute en tiempo y al pago en dinero de la licencia de maternidad. Pero cuando, la contratista entra en estado de gravidez se podría dar La protección a la mujer durante el embarazo y la lactancia.



Al respecto, La Corte Constitucional, en sentencias de unificación **SU-070** y **071 de 2013**, precisó que la estabilidad laboral reforzada se predica para todos los contratos sin importar su naturaleza, así sea el empleador o el contratante del sector público o privado; este pronunciamiento judicial concluyó teniendo en cuenta que, en los contratos de prestación de servicios no se genera una relación laboral de subordinación, pero si se producen dichos efectos, puesto que, se busca es atender los artículos 53 y 43 de la Constitución Política de Colombia.

**10.** Por ello, Atendiendo la notificación realizada por la contratista, respecto al nacimiento del infante el 05 de enero de 2023, es importante mencionar que dado a que la contratista no tiene vínculo laboral con **UP HOLDING SAS**, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato suscrito, es necesario indicar que para el reconocimiento de la licencia de maternidad como contratista independiente, la misma se deberá adelantar ante la EPS a la que se encuentre afiliada de acuerdo con lo establecido a en artículo 2.1.13.1 del decreto 780 de 2016. En donde Básicamente se exige que la trabajadora independiente haya cotizado durante todo el periodo de gestación y exige que, a la fecha del parto, la trabajadora independiente debe estar al día con el pago de las cotizaciones respectivas, por esta razón se suspende bilateralmente el contrato **SGR-235- 26 DE 2022**.

**11.** Que la suspensión del presente contrato empezará a regir desde el 05 de enero de 2023.

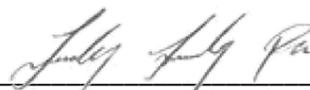
**12.** Que el plazo de la suspensión es de 04 meses y 25 días calendario,

**13.** Que la Fecha de terminación de la suspensión es el 30 de mayo de 2023, fecha en el cual el horizonte del proyecto de inversión finaliza.

La presente se firma por quienes en ella intervinieron 05 de enero de 2023.



**MARISOL CARANTÓN AGUDELO**  
Representante Legal  
UPHOLDING S.A  
NIT 900828603-0



**LEIDY YOHANA PÉREZ LOZANO**  
Contratista  
C.C. N. 1075250510



**CAMILO ANDRÉS RÍVEROS LESMES**  
C.C N° 86076748 de Villavicencio  
Supervisor.

